

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2022, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por prestación del servicio de comida a domicilio, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Objeto del servicio.

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo, destinada a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que los beneficiarios permanezcan durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos, teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo 2. Financiación.

La financiación del servicio se hará con las aportaciones del Ayuntamiento, con sus propios fondos, de otras Administraciones Públicas, en su caso, y de los beneficiarios, mediante el correspondiente precio público.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comida a domicilio a las personas físicas usuarias del mismo, y, por tanto, sujetos pasivos del precio público.

Artículo 4. Beneficiarios del servicio.

El Servicio de Comida a Domicilio está destinado a:

- Usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Personas mayores de 65 años.
- Personas jubiladas o pensionistas.
- Personas dependientes.
- Otras personas que cuenten con informe favorable de los Servicios Sociales.

En todos los casos deben estar empadronadas en la localidad, salvo que sean usuarios ocasionales.

Artículo 5. Prestaciones.

El servicio consistirá en el reparto de un menú diario, de lunes a domingo, para su recogida por los usuarios o la entrega en su domicilio, por medio de bandejas térmicas o recipientes que garanticen la seguridad del traslado y las condiciones higiénico-sanitarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

El servicio será contratado por el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. Modalidad de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración de los servicios sociales, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- De lunes a domingo.
- Ocasional.

Se entiende por usuario ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella persona que no resida de forma habitual en la localidad.

Artículo 7. Cuota.

La cuota a abonar por cada comida a domicilio es de 3,00 euros por menú y día.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por la cuota de 3,00 euros.

Artículo 8. Acceso al servicio.

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- 1.- Entrega de solicitud y documentación en el Ayuntamiento.
- 2.- Valoración del caso.
- 3.- Resolución de la solicitud.
- 4.- Incorporación al servicio.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida.

Artículo 9. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menús servidos.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago del precio público del servicio.

Artículo 10 Derechos de los beneficiarios.

Serán los siguientes:

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán las siguientes:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio.

- Comunicar por escrito su baja del servicio. Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así, deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.

- Aportar informe médico sobre regímenes alimenticios especiales.

Artículo 12 Extinción del servicio.

La prestación del Servicio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición del usuario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 13. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anchuras, a 21 de julio de 2022.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 2311